



PROYECTO DE LEY

"ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DUELO POR FALLECIMIENTO EN CIRCUNSTANCIAS SÚBITAS"

Artículo 1°.- La presente ley establece los lineamientos y servicios necesarios a prestar por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a personas en situación de duelo por circunstancias súbitas.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por “duelo por fallecimiento en circunstancias súbitas”, a todo acontecer en que la vida de la persona humana se interrumpiera por un hecho imprevisible y súbito, causando un impacto emocional y psicológico en el círculo de sus relaciones afectivas y familiares que requiera un abordaje específico para evitar una lesión permanente a la salud psíquica.

Artículo 3°: Son destinatarios de la presente aquellos parientes y allegados, con los cuales la persona fallecida mantuviere ostensible trato familiar, aunque no mediara vínculo legal de parentesco, y resultaren afectados por el fallecimiento en circunstancias imprevisibles y súbitas.

Artículo 4°.- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá:

- a. Ofrecer y/o brindar asesoramiento, orientación y asistencia inmediata e integral a los familiares y allegados en duelo por circunstancias súbitas.
- b. Establecer y brindar abordajes diferenciados para la asistencia de niñas, niños y adolescentes, a los fines de prevenir la ocurrencia de un duelo patológico.
- c. Individualizar productores de riesgo o signos de alerta, para niños, niñas y adolescentes que necesiten otras alternativas de intervención.
- d. Brindar asistencia y apoyo mediante tratamientos y abordajes específicos a los familiares y allegados durante el primer año de ocurrido el duelo por circunstancias súbitas, bajo las modalidades que se estimen oportunas a cada uno de los casos que se presentaren, las que podrán incluir, psicoterapia, talleres, actividades grupales.
- e. Ofrecer actividades sociales y recreativas que promuevan la creación de nuevos lazos y la incorporación de conocimientos y habilidades para los integrantes de la familia o el entorno significativo.
- f. Brindar capacitaciones destinadas a funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Ciudad, acerca de los distintos abordajes del trauma causado por fallecimientos súbitos en espacios públicos, instituciones públicas o ámbitos sujetos al control público.
- g. Capacitar a los miembros del Sistema de Justicia de la Ciudad, y demás instituciones, acerca de los programas de asistencia a la víctima existentes en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- h. Articular e integrar redes e instituciones que se dediquen a la investigación del abordaje de esta temática.
- i. Articular con organismos que compongan el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5°.- El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá establecer y/o institucionalizar en los servicios existentes, un Centro de Asistencia Permanente para personas en situación de duelo por circunstancias súbitas, el que deberá contar con un equipo interdisciplinario, especialmente calificado en el abordaje y tratamiento de situaciones de duelo.

El Centro de Asistencia Permanente deberá contar con una guardia y un servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días del año, para ofrecer y/o brindar asesoramiento y asistencia inmediata e integral a requerimiento de los familiares y/o allegados de personas fallecidos de manera súbita.



Así mismo, los servicios ofrecidos y brindados por la Guardia podrán ser requeridos por los agentes policiales, funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa; y del Poder Judicial de la Ciudad, así como por las distintas áreas ejecutivas con intervención en situaciones de catástrofe o fallecimiento súbito.

Artículo 6°.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- El Presupuesto establecerá anualmente las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 8 °. Comuníquese, etc.

Cláusula Transitoria: El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su promulgación.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como antecedente inmediato el proyecto 100-D-2023, de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario. El mismo tiene por objeto establecer los lineamientos y servicios necesarios a prestar por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la asistencia y orientación a aquellas familias, y referentes afectivos o allegados en situación de duelo por la pérdida de algún miembro de la misma, en un acontecer imprevisto y súbito.

Estos hechos que interrumpen súbitamente la vida de las personas humanas causan un impacto emocional y psicológico en el círculo de sus relaciones afectivas y familiares que requiera un abordaje específico para evitar una lesión permanente a la salud psíquica. En ese sentido, entendemos que es importante acompañar la elaboración del proceso adaptativo que supone “el duelo”.

Sabido es que el fallecimiento de una persona causa en cualquier circunstancia un proceso de duelo originado en esta pérdida irrecuperable. En el caso que el fallecimiento haya sucedido mediando circunstancias imprevistas, los familiares y allegados cercanos reciben un impacto en la salud psíquica que demanda una atención adecuada.

Especialmente, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en vías de formación y desarrollo, presentan características propias que demandan asistencia específica y que pueden predisponer a una afectación mayor del duelo en su vida social y de relación. En el caso de los niños menores de cinco años, hay una ignorancia relativa del significado de la muerte y no se considera como algo definitivo. “En realidad, antes de los cinco años no se llega a entender los tres componentes básicos de la muerte: 1. Es irreversible, definitiva y permanente, 2. Consiste en la ausencia total de las funciones vitales y 3. Es universal, es decir, que nadie escapa de morir.

Resulta necesario entonces garantizar el acompañamiento terapéutico y la asistencia en aquellos primeros momentos en que las familias afectadas y gravemente impactadas por el acontecimiento buscan un espacio de contención y escucha activa para reorganizar la vida familiar y afectiva. La falta de un integrante, viene a reconfigurar toda la cotidianeidad familiar, y en algunos de estos casos la ausencia debe ser suplida por nuevos roles que llevarán adelante otros integrantes comprometidos. Estos escenarios deben ser acompañados y acordados mediante el compromiso familiar para que permitan sobrellevar las nuevas configuraciones.

Los lineamientos propuestos para la Ley establecen la obligación y deber del Gobierno de la Ciudad de brindar asesoramiento, orientación y asistencia inmediata e integral a los familiares y allegados en duelo por circunstancias súbitas. Entendemos que el Estado debe hacerse presente frente a estas vicisitudes y brindar tratamientos adecuados, bajo las modalidades más útiles.

A fines de acompañar el proceso de elaboración adaptativa del duelo, se establece la necesidad de brindar asistencia y apoyo mediante tratamientos y abordajes específicos a los familiares y allegados durante el primer año de ocurrido el duelo por circunstancias súbitas, bajo las modalidades que se estimen oportunas a cada uno de los casos que se presentaren, las que podrán incluir, psicoterapia, talleres, actividades grupales, sociales y recreativas que promuevan la creación de nuevos lazos y la incorporación de conocimientos y habilidades para los integrantes de la familia o el entorno significativo.

Por otro lado, deberán realizarse capacitaciones destinadas a funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial de la Ciudad, acerca de los distintos abordajes del trauma causado por fallecimientos súbitos en espacios públicos, instituciones públicas o ámbitos sujetos al control público.



En relación a la respuesta y asistencia inmediata a las personas en situación de duelo por pérdidas súbitas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá establecer y/o institucionalizar en los servicios existentes, un Centro de Asistencia Permanente, el que deberá contar con un equipo interdisciplinario, especialmente calificado en el abordaje y tratamiento de situaciones de duelo, como así también una guardia y un servicio de atención telefónica las 24 horas del día.

Por todo loexpuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

Firmado digitalmente por Maria Cecilia Ferrero
Fecha:26/02/2025 12:34:54
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires